

ORDENANZA N° 313/87
(Modificada por Ordenanza N° 317/87)

VISTA:

La Ordenanza N° 12/86 del H. Consejo Superior de la Universidad, que reglamenta el otorgamiento de equivalencias y admisión de alumnos procedentes de otras universidades argentinas;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar dicha Ordenanza a fin de contemplar las modalidades propias de la Facultad; por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ORDENA:

Art. 1º.- El otorgamiento de equivalencias por estudios cursados en otras Universidades Argentinas o en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba(*) se regirá por lo reglamentado en la Ordenanza N° 12/86 y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Los interesados podrán efectuar pedidos de equivalencias en dos oportunidades por cada período lectivo: la primera en el mes de febrero, y la segunda en el mes de junio. Cada año habrá de precisarse como parte del calendario académico las fechas límite para la recepción de solicitudes.

Art. 3º.- Los interesados deberán presentar la documentación a que hace referencia el Art. 6º de la Ordenanza N° 12/86 legalizada en la Universidad o Facultad de origen en una carpeta foliada y con índice. Además de esta documentación, deberán llenar un formulario impreso por la Facultad en el cual dejarán constancia de las asignaturas en las cuales solicitan equivalencias total o parcial según la denominación y caracterización del plan de estudios vigente. En cada caso indicarán la denominación de las asignaturas correspondientes aprobadas en la Universidad o Facultad de origen y los números de folio de los programas analíticos respectivos.

Art. 4º.- Finalizada la recepción de solicitudes, el Decano de la Facultad designará una comisión para cada una de las siguientes áreas: a) Administrativa; b) Jurídica; c) Contable; d) Económica; e) Estadística-matemática. A tal efecto, los directores de Departamentos respectivos (de Administración para las áreas a) y b), de Contabilidad para la c), de Economía para la d) y de Estadística y Matemática para la e) efectuarán una propuesta procurando que en ella estén presentes profesores de las asignaturas en las cuales se presentan con más frecuencia pedidos de equivalencia.

Art. 5º.- La integración de las Comisiones a que hace referencia el Art. 4º constituirá carga académica para los profesores designados, quienes deberán concurrir a la Facultad en el día y la hora en que sean citados.

Art. 6º.- Las comisiones podrán solicitar la incorporación de docentes adicionales cuando la naturaleza de los casos a dictaminar así lo justifique.

Art. 7º.- Las Comisiones evaluarán la documentación contenida en las carpetas de los interesados, pudiendo solicitar a los mismos pruebas adicionales cuando consideren insuficientes los elementos de juicio que pudieran extraerse de dicha documentación.

Art. 8º.- Cada Comisión emitirá un dictamen en conjunto para todas las asignaturas del área respectiva. El dictamen habrá de indicar para cada asignatura si corresponde: a) otorgar equivalencia total; b) otorgar equivalencia parcial, indicándose en este caso la parte del programa correspondiente que el interesado habrá de rendir en los turnos de exámenes fijados por la Facultad; c) no otorgar equivalencia; d) solicitar al

interesado pruebas adicionales, indicando en este caso la modalidad de dichas pruebas. Cuando una comisión considere que puede otorgarse equivalencia total o parcial en una asignatura para la cual el interesado no haya cumplido los requisitos de correlatividad, dejará constancia expresa de esa situación en el dictamen, quedando el otorgamiento de equivalencia en suspenso hasta tanto el interesado cumpla los requisitos de correlatividad.

Art. 9º.- No podrá solicitarse ni concederse equivalencia en ninguna de las asignaturas consignadas en la Resolución N° 7276, salvo razones debidamente fundadas de salud, trabajo, traslado de grupo familiar y otras que a juicio del H. Consejo Directivo se consideren válidas para aplicar la excepción, las que deberán ser expresamente manifestadas y certificadas en el momento de presentar la solicitud pertinente.

Art.10º.- Las certificaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán consistir:

En caso de razones de salud: Certificado médico avalado por el Centro Nacional de Reconocimientos Médicos de Córdoba del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

En caso de razones de trabajo: Certificado avalado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

En caso de razones de traslado de grupo familiar: Copia legalizada de Libreta de Familia y de Documentos de los miembros del grupo, donde conste último domicilio.

Art.11º.-Producidos los dictámenes de las comisiones, éstos serán elevados al Decano de la Facultad, quien resolverá el otorgamiento de equivalencias.

Art.12º.-De la resolución que recaiga podrá recurrirse al H. Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación por parte del interesado.

Art.13º.-Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Lic. Dante Alberto Olivieri
Secretario Técnico

Lic. Carlos Pérez Mackeprang
Decano

(*) Por Resolución N° 1670 del Ministerio de Cultura y Educación, se encuadra también el título de Licenciado en Administración expedido por el Instituto de Enseñanza Superior del Ejército.